

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024

RADICADO No. 2023-00666-00

Sería del caso resolver sobre la subsanación de la demanda, de no ser porque de una nueva revisión, advierte el Despacho que adolece de competencia para conocer del presente proceso, promovido por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA – BANCOLDEX contra EL UNIVERSO DEL AJO S.A.S y MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE, conforme el canon normativo contenido en el artículo 28 del Código General del proceso, el cual, al fijar las reglas de competencia en su tenor literal establece:

“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”

Cariz bajo el cual, y como quiera que BANCOLDEX, se trata de una Sociedad Anónima de Economía Mixta, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sumado ello a la cuantía del proceso, emerge con claridad que el competente para asumir su conocimiento, resultan ser los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, tal como lo precisó la Corte Suprema de Justicia, mediante auto AC2810 de 2022, oportunidad en la cual, apuntaló:

...en razón a que el Banco de Comercio Exterior S.A. es una sociedad de economía mixta, del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior (Cfr. art. 279 EOSF, modificado art. 58 Ley 795 de 2003), con un porcentaje de participación accionaria de la Nación equivalente al 99.72% y domicilio principal en Bogotá (Cfr. art. 279, núm. 4º EOSF). Lo anterior sumado a que el sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del poder público está integrada, entre otras, por «[l]as sociedades públicas y las sociedades de economía mixta» (cfr. arts. 38 y 68 Ley 489 de 1998); luego, es evidente que la gestora es una de las personas jurídicas a que alude el numeral 10º del canon 28 referido, el

que resulta entonces aplicable a este caso, sin que a esta conclusión se puedan oponer los argumentos relacionados con el régimen «privado» de los actos y contratos que desarrolla esa entidad, como se planteó en CSJ AC1646- 2019, máxime si se tiene en cuenta que fue proferido antes de la providencia de unificación AC140-2020, que señaló el «carácter irrenunciable» de la regla privativa y prevalente de competencia establecida en razón del aludido foro...». Resalto fuera de texto.

Consecuente con lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE SIN COMPETENCIA para conocer del proceso verbal -restitución de inmueble arrendado-, promovido por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA – BANCOLDEX CONTRA EL UNIVERSO DEL AJO S.A.S. Y MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE, con fundamento en lo precedentemente considerado

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, por secretaría remítase con carácter urgente el expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO**, para lo de su conocimiento.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ